

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2010-2493 *Aprobación de las Bases generales por las que se regirán las Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Camargo.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de febrero de 2010, se ha aprobado las Bases Generales por las que se regirán las Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Camargo, procediéndose a su publicación para general conocimiento.

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS BOLSAS DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

PRIMERA: CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección de personal laboral y funcionario para su inclusión en las Bolsas de Empleo que convoque el Ayuntamiento de Camargo para la contratación mediante contrato laboral temporal o el nombramiento como funcionario interino en las categorías que se determinen en cada convocatoria, en aquellos casos en que por motivos de existencia de vacantes u otras necesidades de contratación temporal legalmente previstas fuera necesario proceder al nombramiento o contratación de personal.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo escogido, programa que ha de regir las pruebas selectivas, sistema de calificación de los ejercicios y, en su caso, valoración de los méritos de la fase de concurso, serán objeto de regulación en las bases específicas que, con carácter previo a la aprobación de las correspondientes convocatorias, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde la competencia en la materia en virtud de resolución de Alcaldía de 31 de julio de 2007.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Los aspirantes que participen en cualquiera de las convocatorias de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Camargo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, como personal laboral o funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo que se determine por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57.1 de la Ley 7/2007:

—Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.

—Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

—Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En el caso de los puestos de trabajo de personal laboral podrán acceder también los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39

c) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, la edad de dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer los requisitos mínimos de titulación según categoría y/o especialidad solicitada en cada convocatoria específica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos o nombramientos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Departamento de RR.HH. del Ayuntamiento en el momento de formalizar el contrato de trabajo o el nombramiento que haya sido ofertado al candidato.

TERCERA: SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia normalizada, según modelo que se adjunte en la correspondiente convocatoria, dirigida a la Alcaldía, la cual deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo o en los restantes registros previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, en el plazo mínimo de diez días naturales desde la publicación de la convocatoria específica en el Boletín Oficial de Cantabria o periódico de mayor distribución regional.

3.2. Junto con la instancia deberá presentarse fotocopia compulsada de DNI o documento equivalente y fotocopia compulsada de la titulación exigida. En dicho instancia se indicará la especialidad de la Bolsa a la que se aspire a ingresar.

3.3. En el caso de que el sistema selectivo incluya valoración de méritos se indicará en el impreso descripción de los méritos, adjuntándose a la instancia los documentos acreditativos de los méritos, debiéndose aportar documentos originales o copia compulsada. La falta de indicación en la instancia o la falta de acreditación de los méritos junto con la misma no será subsanable y generará la no valoración de los mismos.

3.4. Los méritos relativos a la experiencia laboral deberán ser acreditados mediante contrato laboral o certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas y certificado de vida laboral, la no presentación de ambos documentos dará lugar a la no valoración del mérito.

3.5. Los méritos relativos a los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

3.6. Los méritos relativos a la superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas se acreditará mediante certificado expedido por el ente público que efectuó la convocatoria.

3.7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

CUARTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde aprobará, mediante resolución, la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Camargo (www.aytocamargo.es)

4.2. A la vista de dicha relación, los interesados podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores, en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

4.3. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

QUINTA: DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

5.1. En dicha resolución se procederá a la designación del Tribunal de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007. Dicho Tribunal de selección estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a tres ni superior a siete. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Debiendo ser todos los miembros del mismo funcionarios de carrera o personal laboral fijo que posean una titulación igual o superior a la requerida para las plazas o puestos de trabajo. En el caso de Bolsas de Empleo que pudieran estar destinadas a la cobertura de puestos de trabajo reservados a funcionarios, los integrantes del Tribunal de selección deberán ser funcionarios de carrera.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

5.3. El Tribunal de selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases y en las específicas de cada convocatoria.

5.4. Serán de aplicación a dicho Tribunal las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, así como lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de dicha norma legal en relación a la abstención y recusación de sus miembros.

5.5. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

5.6. La propuesta del Tribunal de selección determinará el orden de los integrantes de la Bolsa de Empleo.

SEXTA: SISTEMA SELECTIVO Y ORDENACIÓN DE LAS LISTAS

6.1. El sistema selectivo será con carácter general el de concurso-oposición; mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se acompañará a cada convocatoria específica y mediante realización de una prueba de aptitud relacionada con las tareas a desarrollar en la categoría concreta objeto de la convocatoria. La fecha, hora y lugar de la prueba se determinará en la resolución en la que se aprueba la lista definitiva de admitidos. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único salvo los supuestos en los que no pudiéndose realizar conjuntamente las pruebas sea necesario llamar a los aspirantes individualmente, en cuyo caso se seguirá el orden alfabético empezando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo efectuado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. La no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo. El Tribunal podrá solicitar en cualquier momento de la prueba documentación acreditativa de la identidad del aspirante.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 39

SÉPTIMA: PUNTUACIÓN Y FORMACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

7.1. Mediante resolución de Alcaldía se aprobará la correspondiente Bolsa de Empleo, la cual será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Camargo (www.aytocamargo.es). Indicándose en dicha Bolsa la puntuación total obtenida en el proceso por los aspirantes.

7.2. En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º. mayor puntuación obtenida en la prueba de aptitud.
- 2º. mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 3º. mayor puntuación en los apartados de formación.
- 4º. mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas.

5º. El orden alfabético a partir de la letra que señale en cada momento, el sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el ejercicio de que se trate.

OCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O NOMBRAMIENTO

8.1. Las contrataciones y nombramientos se ofertarán según las necesidades del Servicio a jornada completa o tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de trabajadores con derecho a reserva.

8.2. Aceptada la oferta se procederá a la formalización del correspondiente contrato o nombramiento como funcionario interino según el puesto de trabajo ofertado.

8.3. De conformidad con el artículo 7.b) del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche y, por tanto, hasta el día en que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

NOVENA: FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

9.1. El llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso.

9.2. Las Bolsas tendrán carácter rotatorio. Los llamamientos se efectuarán por orden de puntuación. En el caso de los contratos laborales, ningún integrante de la Bolsa de Empleo podrá ser contratado para un mismo puesto de trabajo, en virtud del mismo o diferente tipo de contrato, por plazo superior a 24 meses dentro de un periodo de 30 meses, con excepción de los supuestos de contratos formativos, de relevo y de interinidad. En caso de tratarse de la formalización de contrato de relevo, el llamamiento se realizará al aspirante que por su orden corresponda siempre que en el mismo concurriese la condición de desempleado en el momento de la contratación o tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Si no fuere así, se llamará al siguiente en quien concurra dicha circunstancia sin que el anterior pierda su derecho a ser llamado con posterioridad en la siguiente contratación que se pretenda formalizar.

9.3. Las Bases específicas podrán fijar el número máximo de integrantes de la Bolsa de Empleo.

9.4. En los supuestos en los que sea necesario cubrir varios puestos de trabajo integrados dentro de una misma categoría, se ofertará la totalidad de puestos al integrante de la lista al que corresponda el llamamiento, a efectos de que opte por el puesto que considere conveniente. Ofertándose, de la misma forma, el resto de puestos a los siguientes integrantes de la Bolsa.

9.5. La oferta realizada al candidato podrá serle comunicada por cualquier medio, incluyendo llamadas telefónicas.

9.6. Si el candidato se encontrara ausente en dos intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de media hora, se enviará carta certificada haciendo constar la existencia de la oferta y los intentos de comunicación. Procediéndose al llamamiento telefónico de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de nuevo llamamiento.

9.7. Si un integrante de la Bolsa siendo notificado para ser contratado o nombrado rehusase la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la bolsa de esa categoría profesional, comunicándose mediante carta certificada.

9.8. Se entenderá que existe justificación para la renuncia al llamamiento cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto, en el plazo de diez días naturales desde que se produce la correspondiente oferta, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, debidamente acreditado.
- d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción. Así como encontrarse en situación de embarazo superior a 6 meses, acreditándose con el correspondiente certificado médico. En estos supuestos se suspenderá el llamamiento para todas las contrataciones, incluidas las correspondientes a plazas vacantes, y la incidencia se reflejará en las listas de espera de todas las categorías profesionales en que el interesado esté incluido, hasta que sea comunicada o justificada documentalmente la finalización de la causa alegada.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, debiendo aportarse copia compulsada del contrato o nombramiento. Una vez finalizada la misma deberá aportarse copia de la notificación de cese o de la extinción contractual. En este caso se suspenderá el llamamiento para todas las contrataciones o nombramientos, con excepción de los correspondientes a puestos vacantes que hayan de cubrirse interinamente durante el período de selección y hasta la cobertura definitiva del puesto, y la incidencia se reflejará exclusivamente en la categoría profesional para la que se ha realizado la oferta, manteniéndose hasta que sea comunicada la finalización de la causa alegada.
- f) Encontrarse afectado por una minusvalía incompatible con el puesto a desarrollar, en cuyo caso no se efectuarán nuevos llamamientos hasta que exista un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades. Acreditándose con el correspondiente certificado.
- g) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

No se considerará causa justificada de renuncia el encontrarse cursando estudios oficiales o realizando cursos de formación.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar, en el plazo máximo de cinco días al Departamento de RR.HH. del Ayuntamiento, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. La no notificación en el indicado plazo podrá suponer la exclusión definitiva del candidato de la Bolsa. El Departamento dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa que dio lugar a la renuncia al llamamiento.

9.9. La extinción del contrato por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la bolsa correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción. De esta circunstancia se dará conocimiento a la Mesa General de Negociación. Los periodos de prueba serán los establecidos como máximos en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, si el aspirante a contratar hubiera prestado servicios anteriormente en el Ayuntamiento de Camargo, en el mismo

puesto que el que ahora se pretende cubrir, no se establecerá periodo de prueba. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento, durante el periodo de prueba interrumpirán el cómputo del mismo.

9.10. Si una vez aceptada la oferta de contratación o durante la vigencia del contrato, el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la bolsa de esa categoría profesional, salvo que se trate de una contratación en una categoría profesional de superior nivel, lo cual deberá ser acreditado mediante copia del contrato o nombramiento.

9.11. La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo o de funciones con una duración mínima de cinco días por falta grave, y en todo caso la imposición de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta muy grave, implicará la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo en la categoría o categorías en las que estuviera incluido.

9.12. Igualmente, desde la entrada en vigor de cada una de las Bolsas, se remitirá a la Mesa General de Negociación, cada seis meses, información sobre el estado de esa Bolsa referido a la fecha en que se realice la remisión, a efectos de conocimiento por la misma de la situación en la que se encuentra cada una de ellas.

DÉCIMA: REGLAS ESPECIALES DE LLAMAMIENTO

10.1 En el caso de las ofertas para la cobertura interina de una plaza vacante durante el correspondiente proceso de selección, también se procederá al llamamiento, por orden de puntuación, de los integrantes de la Bolsa que hayan rechazado una anterior oferta por tener una previa relación de empleo de carácter temporal.

10.2. En los supuestos en que un integrante de la Bolsa de Empleo haya sido nombrado o contratado a tiempo parcial, se ofertarán al mismo, como mejora de empleo, los posteriores contratos o nombramientos a tiempo completo o con mayor porcentaje de jornada que se pudieran producir, respetándose en todo caso el orden de candidatos establecido en la Bolsa.

UNDÉCIMA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1. Será obligación de los interesados mantener actualizados sus datos personales en la Bolsa o Bolsas en las que estén incluidos, debiendo comunicar cualquier cambio mediante comunicación en forma fehaciente dirigida al Ayuntamiento de Camargo.

DUODÉCIMA: SUSTITUCIÓN DE LAS ANTERIORES BOLSAS

1. Las nuevas Bolsas que, por cada categoría profesional, se creen en el Ayuntamiento de Camargo, darán lugar a la sustitución de las anteriores, sin perjuicio del mantenimiento de los contratos y nombramientos efectuados de conformidad con las mismas.

DECIMOTERCERA: VIGENCIA DE LAS BASES GENERALES

1. Las presentes Bases se aplicarán a todas las Bolsas de Empleo que, por cualquier causa, se constituyan en el Ayuntamiento de Camargo con posterioridad a la fecha de aprobación de las presentes Bases por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las especificidades señaladas en las convocatorias particulares.

Diligencia.- Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión de 11 de febrero de 2010.

Camargo, 11 de febrero de 2010.

El alcalde,

Ángel Duque Herrera.

El secretario (ilegible).

2010/2493

CVE-2010-2493